



Juan Manuel Herrero de Egaña
Socio de Deloitte Legal

Legislar para una crisis

“Las leyes de la prosa son tan inmutables como las del vuelo, las matemáticas y la física”

Hemingway dixit.

Tampoco escapa a reglas inmutables la redacción de normas y una de ellas -quizás la más básica- es la de conocer que las normas forman parte de un sistema, de modo que, inevitablemente, la modificación de una provoca efectos en otras.

Legislar no es fácil y todavía lo es menos en situaciones de emergencia. Precisamente por ello, conviene hacerlo con especial cuidado para que las normas aprobadas para una crisis sean exactamente eso -normas para una crisis- y que, por tanto, sus efectos no se extiendan, digamos, treinta años.

En esta situación de crisis sanitaria del COVID-19, el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo declaró la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos durante el plazo de vigencia del estado de alarma.

El fin perseguido era lógico: si durante el estado de alarma concurren circunstancias que impiden el normal ejercicio de derechos y acciones y existe un riesgo de que éstos puedan llegar a prescribir o caducar durante ese periodo, hay que arbitrar una solución para que esos derechos no queden perjudicados.

La solución escogida, en cambio, no parece muy acertada. Para conseguir ese fin, bien se podía haber optado por declarar inhábiles los días del estado de alarma o acotar la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad a aquellos derechos y acciones que vencieran en el año 2020. Así hubiéramos tenido la certeza de que esa norma de crisis limitaba sus efectos a los derechos y acciones cuyo ejercicio quedaba, en verdad, afectado por el estado de alarma. Pero no se ha hecho así y el legislador -que en este caso ha sido el Gobierno- acordó la suspensión del plazo de prescripción y caducidad para toda clase de acciones y derechos





sin distinción, esto es, también de aquellos derechos que prescribirán... ¡dentro de 30 años!

La declaración generalizada de la suspensión de todos los plazos de prescripción y caducidad de toda clase de derechos y acciones lleva consigo un efecto distorsionador: a partir de ahora, en el cálculo de los plazos de prescripción que se hubieran iniciado antes del 14 de marzo de 2020 o durante el estado de alarma, habrá que sumar siempre el periodo de tiempo que dure la suspensión acordada con ocasión de la declaración del estado de alarma. Por poner un ejemplo claro: el plazo de prescripción para que Hacienda pueda comprobar la declaración de la renta del año 2015, no vencerá este año el 30 de junio de 2020 sino que, a esa fecha, habrá de sumarse el tiempo que dure la suspensión acordada con ocasión del estado de alarma y nos iremos, previsiblemente al mes de agosto o septiembre. Como

antes decía, lógico, ya que este año han existido dificultades extraordinarias y parece normal que se compense el tiempo durante el cual no se podía realizar esa comprobación. Ahora bien, ese mismo efecto se producirá para comprobar las declaraciones de la renta de los años 2016, 2017 y 2018 que vencerán en 2021, 2022 y 2023, esto es, cuando el estado de alarma sea tan sólo un horrible recuerdo.

Ocurre que, ese efecto en el cómputo de los plazos, no queda circunscrito a los años más o menos cercanos al estado de alarma ni a la comprobación de las declaraciones de la renta. La suspensión de los plazos de prescripción y caducidad no se limita sólo al ámbito tributario, sino que afecta también a cualquier ámbito (civil, mercantil, laboral, administrativo). En nuestro ordenamiento jurídico tenemos plazos civiles de prescripción de hasta 30 años. ¡También en estos casos habrá que computar el plazo de prescripción

teniendo en cuenta el tiempo que haya estado suspendido con motivo del estado de alarma!

Por tanto, a partir de ahora, cuando se trate de computar un plazo de prescripción y caducidad iniciado antes o durante la declaración del estado de alarma, no nos olvidemos de sumar siempre el tiempo que aquel haya durado. Ah, y no nos olvidemos de transmitirlo a las generaciones futuras de jueces y abogados: todavía en el año 2050 algún pleito sobre prescripción se decidirá, a favor o en contra, según se compute o no ese periodo del estado de alarma que un día se declaró en España.

Como dice el sabio pueblo español, "lo que se hace deprisa, despacio se llora".